

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 15 de abril de 2003, por la que se dispone el nombramiento de vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas.*

La Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, establece la regulación del Consejo de Comunidades Extremeñas, enumerando su artículo 10 los miembros que pertenecen a dicho Consejo. Esa regulación incluye a diez representantes de las entidades asociativas extremeñas inscritas al amparo de la Ley, elegidos conforme se determina en el Decreto 23/1990, de 17 de abril, modificado mediante los Decretos 12/1993, de 9 de febrero y 165/2002, de 3 de diciembre.

Habiéndose celebrado las elecciones de los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.3 del referido Decreto.

### DISPONGO

Nombrar como vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas, en representación de las diferentes zonas, a los siguientes candidatos elegidos de la forma reglamentariamente establecida:

- D. Pedro Aparicio Sánchez, como representante de la zona Centro.
- D. Manuel Guerrero Monterrubio, como representante de la zona Cataluña.
- D. Francisco Murillo Tejado, como representante de la zona Norte.
- D. Anastasio Cruces Pajuelo, como representante de la zona Euskadi.
- D. Jacinto Guzmán Hernández, como representante de la zona Castilla-León.
- D. José Luis Serrano Pavón, como representante de la zona Castilla-La Mancha.
- D. Gonzalo Martín Domínguez, como representante de la zona Andalucía.
- D. Carlos Durán Fernández, como representante de la zona Valencia.
- D. Juan de Dios Martín Naranjo, como representante de la zona Europa.

Mérida, 15 de abril de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, de la Dirección General de Servicios Sociales, comprensiva de las solicitudes aprobadas y denegadas para ocupar plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para Personas Mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas por Orden de 25 de febrero de 2003.*

Convocadas por Orden de 25 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 26 de 1 de marzo) las plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para Personas Mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Servicios Sociales.

### RESUELVE

Primero.- Publicar las solicitudes aprobadas y denegadas con indicación de las causas de exclusión para poder obtener plaza de Balneoterapia convocadas mediante la referida Orden.

Segundo.- Esta Dirección General, establecerá las correspondientes listas de espera por orden de puntuación, en el caso de que algún beneficiario decayera en su derecho.

Tercero.- La relación de solicitudes aprobadas y denegadas se encuentran expuestas al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social para conocimiento público.

Mérida, a 28 de abril de 2003.

El Director General de Servicios Sociales,  
JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del sector "Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz". Asiento 23/2003.*

VISTO: el contenido del Acta y Anexo, en la que se recoge acuerdos adoptados el 25-3-2003, de la Comisión Negociadora

sobre Jornada Laboral, Remuneración de Personal e Indemnizaciones, relativos al convenio colectivo de trabajo de sector: DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600195, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 10 de abril de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DÍA 25 DE MARZO DE 2003

#### ASISTENTES:

ASDECE

D. Antonio Álvarez

FORTE, S.A.

Dª Ana Martín

ESTARSA

D. Alberto Escalera

ESTARSA

D. José Ovando Murillo

U.G.T.

D. Elías Mateo

D. Ángel Durán

CC.OO.

D. Manuel Terraza

En Badajoz, a las once treinta horas del día veinticinco de marzo de dos mil tres, se reúne la Comisión negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es proceder a la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento de la provincia de Badajoz para el año 2003.

Tras diversas intervenciones de los reunidos, se adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

ASUMIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO, FIRMADA EL PASADO DÍA DIEZ EN MADRID.

Seguidamente, D. José Ovando hace uso de la palabra y lee textualmente el Acta mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose por unanimidad los siguientes Acuerdos.

#### JORNADA LABORAL.

La Jornada Laboral del año 2003 para todos los trabajadores afectados por el presente convenio será de 40 horas semanales y en cómputo anual de 1.744 horas distribuidas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

El Calendario Laboral es el que se pactó en la reunión de la Comisión Negociadora, celebrada el día 28 de noviembre de 2002, publicado en el D.O.E. (Diario Oficial de Extremadura) número 13, de fecha 30 de enero de 2003.

#### REMUNERACIÓN DE PERSONAL.

La remuneración del personal será la que figura en la tabla de niveles y remuneraciones que se incluye como Anexo I.

Respecto a la revisión salarial, en el año 2003 procederá una revisión en lo que exceda del 2% del IPC inicialmente previsto en la forma establecida en el apartado I.b de la actual Disposición Final Primera del II Convenio General.

#### INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional ..... 38.000 €.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se da por finalizada la sesión, a las trece horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO PROVINCIA DE BADAJOZ**  
**AÑO 2003 - 3%**

CATEGORÍAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.072,13	1.072,13	3,33	1,15	1.142,06	11,58	16.056,45
III Jefe Admón. 1ª	914,24	914,24	3,33	1,15	984,17	9,83	13.849,18
IV Encargado General	889,17	889,17	3,33	1,15	959,10	9,57	13.498,22
V Delineante Superior	864,75	864,75	3,33	1,15	934,68	9,32	13.156,16
VI Encargado de Obras	848,13	848,13	3,33	1,15	918,06	9,15	12.923,54
VII Capataz	832,70	832,70	3,33	1,15	902,63	8,99	12.707,51
VIII Oficial de 1ª	819,29	819,29	3,33	1,15	889,22	8,85	12.519,72
IX Oficial de 2ª	806,08	806,08	3,33	1,15	876,01	8,72	12.334,70
X Ayudante	793,07	793,07	3,33	1,15	863,00	8,60	12.152,41
XI Peón Especialista	780,23	780,23	3,33	1,15	850,16	8,46	11.972,82
XII Peón Ordinario	767,60	767,60	3,33	1,15	837,63	8,31	11.795,88
CONTRATOS FORMATIVOS	793,07	793,07	3,33	1,15	863,00		12.152,41
CONTRATO EN PRACTICAS	793,07	793,07	3,33	1,15	863,00		12.152,41

DIETA COMPLETA:	31,66
MEDIA DIETA:	13,97

- La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General ( Artículo 55-2 ) vacaciones.